

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 14, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

N.º 1

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 25 de Abril.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO

provisional para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial y de comercio.

(Continuación).

No se reputará como fraude el hecho de hallarse transitoriamente en el establecimiento de un fabricante géneros de otros fabricantes para completar un paquete ó fardo, pero será condición precisa que se acompañe un documento en que se acredite y justifique el objeto de la entrega, considerándose como fraudulento al fabricante que los conserve en depósito para la venta. Tampoco se impondrá contribución especial sobre la prensa para empaquetar ó enfardelar que se halle en el depósito de un fabricante, á menos que se le pruebe que ejerce actos de comisionista.

La falta de cualquiera de estas condiciones ó la existencia en el establecimiento de productos que no lleven la marca del fabricante, ni sean primeras materias, ó que tengan marcas ó etiquetas en idioma extranjero, implican la obligación de satisfacer la correspondiente cuota, sin perjuicio de las demás responsabilidades que haya lugar á imponer, en virtud de las disposiciones de este reglamento y del Código penal. No están com-

prendidas en este caso las primeras materias transitoriamente depositadas en los almacenes de los fabricantes con destino exclusivo á sus fábricas para la elaboración de sus productos. Tampoco podrán considerarse actos de venta las entregas directas de géneros que se hagan desde las mismas fábricas y que no se hayan vendido en ellas.

Los fabricantes podrán también remitir y exportar sus productos.

La facultad de tener almacén fuera de la fábrica en cualquier punto de la provincia ó provincias inmediatas para la venta al por mayor, no comprende á los fabricantes que se hallen disfrutando exención de pago de contribución industrial por virtud de la ley de Aguas ó la de 3 de Junio de 1868 sobre fomento de la población rural y colonias agrícolas.

Art. 44. Los talleres auxiliares de fábricas matriculadas y unidos á ellas que se dediquen únicamente á la reparación de los útiles, órganos, objetos ó aparatos con destino á satisfacer exclusivamente las necesidades de las mismas fábricas, pagarán la cuarta parte de la cuota que debiera imponérseles, siempre que en el mismo punto ó en el radio de cinco kilómetros haya otros talleres independientes; y si estos se hallan á mayor distancia, la octava parte de aquella. Pero si los referidos talleres auxiliares trabajarán por encargo ó para la venta, ó en ellos existiesen hornos ó cubilotes para la fundición de grandes piezas, pagarán toda la cuota que les corresponda.

Art. 45. El fabricante ó artesano que, además de vender libremente en la forma que este reglamento establece los géneros ó efectos que produce ó construye, venda también otros distintos, sean ó no similares, satisfará separadamente la cuota que por este concepto le corresponda, á menos que formen parte integrante de los géneros ó efectos de su producción, y que no los venda aisladamente.

Art. 46. Para la imposición de las cuotas correspondientes á los industriales no agremiables de la tarifa 3.ª se contarán todas las máquinas, her-

ramientas, aparatos y demás unidades contributivas que se hallen en actividad ó montadas para poder funcionar.

Si los industriales quisieran tener aparatos ó unidades de reserva, los declararán á la Administración de la provincia en la forma establecida por regla general, á fin de que aquella ó sus agentes puedan en el término de octavo día precintar las expresadas unidades, inutilizando su función.

Quando el industrial desee poner en marcha un elemento contributivo precintado, dará primeramente conocimiento de ello á la misma Administración, á fin de que ésta por medio de sus agentes proceda á inutilizar el precinto en el preciso término de tres días, pasados los cuales el industrial podrá verificarlo por sí sin más aviso, á menos que fuere urgente la necesidad de usar el aparato, máquina, etc., en cuyo caso podrá inutilizarlo desde luego, dando conocimiento del hecho en el mismo día á dicha oficina, mediante aviso que remitirá en pliego certificado á la Administración.

Art. 47. Los dueños de fábricas de aserrar maderas que tengan almacén del mismo artículo ó sean tratantes en él, pagarán, además de la cuota de fabricantes, núm. 116 y siguientes de la tarifa 3.ª, la de almacenistas y tratantes que les corresponda con arreglo á los números 24 al 26 de la tarifa 2.ª.

Art. 48. Cuando en las industrias de cuota irreducible de la tarifa 3.ª ocurra alguno de los casos de interdicción judicial, incendio, inundación, hundimiento, falta absoluta del caudal de aguas empleado como fuerza motriz ó descomposición también absoluta de las máquinas ó aparatos, los interesados darán parte á la Administración de la provincia, y en el caso de comprobarse plenamente la interdicción por más de treinta días, ó el siniestro, tendrán opción á la rebaja de toda la cuota, de una mitad, de una tercera ó de una cuarta parte, en proporción al tiempo porque hubiera dejado de funcionar la fábrica.

Lo anteriormente prescrito no es

aplicable á las industrias cuya cuota está regulada con arreglo al tiempo porque funcionan, toda vez que al señalarla ya se han apreciado las circunstancias en que cada una se halla, y por lo tanto, respecto de ellas no cabe baja alguna.

Art. 49. Los fabricantes de gas pueden vender, sin pagar más cuota que la que le corresponda como tales, el cok procedente de su fabricación.

Art. 50. Los vendedores al por mayor de la tarifa 1.ª, los comerciantes del núm. 48 de la 2.ª, los especuladores números 60 al 62 de la misma, y los fabricantes de la 3.ª, pueden, sin pago de cuota especial, hacer únicamente las operaciones de giro que exija el reembolso de las ventas de los géneros, artículos ó efectos que constituyan el objeto de la industria por la cual estén matriculados; pero si extendiesen sus operaciones á otra localidad para la que no hayan realizado ventas, pagarán la cuota que á prorrata les corresponda como tales banqueros.

Art. 51. Todo industrial de la tarifa 4.ª puede vender en tienda unida á su taller, y sólo en ella, sin pagar otra cuota que la del respectivo número de aquella, tarifa 4.ª, los productos de su arte hechos en el mismo taller ú obrador.

También podrán tener tienda separada del taller exenta del pago de cuota, con tal de no dedicarla á la venta de otros géneros ó efectos que los procedentes de su propia industria, y de no vender en el taller. Un solo caso de venta en éste será bastante para que incurra en las penalidades que se imponen á los defraudadores.

Si juntamente con los productos de su arte vendiesen otros objetos, satisfarán por separado la cuota que los mismos tengan señalada en las tarifas, salvo el caso de formar parte integrante de los productos de su arte ú oficio, no venderlos aisladamente, ó las exenciones taxativamente marcadas en dichas tarifas.

(SE CONTINUARÁ).

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA

Esta Junta provincial ha acordado publicar á continuacion el Escalafon de Maestros y Maestras para el aumento gradual de sueldo, tal como resulta despues de provistas las plazas que se anunciaron vacantes en el *Boletin oficial* de la provincia, correspondiente al dia 3 de Diciembre de 1889.

Los Profesores que se consideren perjudicados, podrán hacer las oportunas reclamaciones en la forma y dentro del plazo que señalan los párrafos 3.º y 4.º del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877 que á continuacion se copian:

Párrafo 3.º.—Los que se crean perjudicados podrán reclamar ante las mismas Juntas en el término de quince dias, y resueltas que sean en el término de ocho estas reclamaciones, se publicará el Escalafon definitivo que empezará á regir desde luego.

Párrafo 4.º.—Los que no se conformen con esta segunda resolucio de la Junta, podrán acudir enalzada á la Direccion general de Instruccion pública.

Santander 24 de Abril de 1893.—El Gobernador Presidente, Manuel So-moza.—P. A. de la Junta, el Secretario, Miguel Gutierrez.

ESCALAFON de Maestras de la provincia de Santander despues de provistas las plazas vacantes que se anunciaron en el *Boletin oficial* correspondiente al 3 de Diciembre de 1889.

Clase 1.ª, con sobresueldo de 125 pesetas.

Número.	NOMBRES.	Concepto por que figuran en el Escalafon.	RESIDENCIA.	Tiempo de servicio contado hasta el 31 de Diciembre de 1889.			Lugar que ocupaban en el Escalafon de 1880.	
				Años.	Meses.	Dias.	Clase.	Número.
1	D.ª Prudencia Garcia Ceballos	Antigüedad	Corrales	39	»	»	1.ª	1
2	Manuela Valbuena	Idem	Potes	35	4	9	1.ª	3
3	Amalia Ruiz Campa	Idem	Cabezón de la Sal	30	9	26	2.ª	3
4	Dolores Oña y Cámara	Idem	Lloreda	29	6	5	2.ª	4
5	Anselma Solana	Idem	Ampuero	29	»	»	2.ª	5
6	Toribia Almirante Toro	Idem	Laredo	34	8	»	Procedente de Palencia	

Clase 2.ª, con sobresueldo de 75 pesetas.

1	D.ª Micaela Martinez Larrauri	Antigüedad	Rasines	34	7	»	3.ª	1
2	Josefa Mata Gutierrez	Idem	Barros	29	»	3	3.ª	3
3	Manuela Arechavala	Idem	Castro-Urdiales	28	9	10	3.ª	4
4	Antonia Arechavala	Idem	Idem	27	1	25	3.ª	8
5	Matilde de la Riva	Idem	Arredondo	25	10	11	3.ª	9
6	Rosa Juncal Helguero	Idem	Marrón	25	9	9	»	»
7	Florencia Ruiz Villegas	Idem	Reinosa	25	»	»	3.ª	10
8	Maria S. Aguadero	Idem	Tanos	24	5	22	Procedente de Valladolid	
9	Adelaida Camino Lavin	Idem	Santander	23	4	28	3.ª	12

Clase 3.ª, con sobresueldo de 50 pesetas.

1	D.ª Narcisa Bohigas y Bohigas	Antigüedad	San Vicente de la Barquera	23	3	7	3.ª	13
2	Antonia Pila Gauzo	Idem	Arnuero	22	»	13	4.ª	1
3	Ricarda Fernandez Lavin	Idem	Sámano	20	4	8	4.ª	2
4	Rosalía Ruiz Villegas	Idem	Castañeda	20	»	20	4.ª	3
5	Lina Tecla Ruiz	Idem	Selaya	18	9	20	4.ª	4
6	Jerónima Gomez Toranzo	Idem	Villacarriedo	18	7	20	4.ª	5
7	Petronila Suarez Pico	Idem	Limpias	17	6	5	4.ª	6
8	Constantina Gonzalez	Idem	Comillas	17	5	10	4.ª	7
9	Asuncion Fernandez de los Rios	Idem	Vega de Pas	17	3	24	4.ª	8
10	Julita Cagigas Solana	Idem	Otañes	17	1	28	4.ª	10
11	Hipólita Sanchez Gonzalez	Idem	Ruiloba	16	11	15	4.ª	11
12	Adelaida Rojí Cavada	Idem	Pámanes	16	4	19	4.ª	12
13	Filomena Fernandez Peña	Idem	Hazas en Cesto	15	5	»	4.ª	13
14	Dionisia Avelina Gonzalez	Idem	Santillana	12	5	»	4.ª	16
15	Luisa Martinez	Idem	Torres, Ganzo y Dualéz	11	6	»	4.ª	20
16	Leandra Villa Diaz	Idem	Arredondo	11	4	»	4.ª	22
17	Maria Ana Martin	Idem	Valdecilla	11	4	»	4.ª	23
18	Carolina Laguillo	Idem	Villapresente	11	4	»	4.ª	24
19	Fernanda Fernandez	Idem	Villanueva	10	8	15	4.ª	26
20	Eulalia Agüero	Idem	Ampuero	10	4	»	»	»
21	Rosa Castillo San Miguel	Idem	San Roman	10	3	22	4.ª	27
22	Asuncion Rodriguez	Idem	Camargo	10	3	20	4.ª	28
23	Crisanta Ordoñez	Idem	Renedo	10	1	18	4.ª	29
24	Elvira Somavilla	Idem	Polientes	10	1	»	4.ª	30
25	Bonifacia Gomez	Idem	Puente Arce	10	1	»	4.ª	31
26	Josefa Herrera	Idem	Cueto	9	11	»	4.ª	32
27	Esperanza Costoya	Idem	Arenas	9	11	»	4.ª	33
28	Natalia Sanchez	Idem	Monte	9	6	»	4.ª	36
29	Manuela Fernandez	Idem	Bustamante	9	5	»	4.ª	37
30	Mercedes Perez Portilla	Idem	Ibío	9	5	»	4.ª	38

Clase 4.^a

Número.	NOMBRES.	Concepto por que figuran en el Escalafon.	RESIDENCIA.	Tiempo de servicio contado hasta el 31 de Diciembre de 1889.			Lugar que ocupaban en el Escalafon de 1880	
				Años.	Meses.	Días.	Clase.	Número.
1	D. ^a Gregoria Fidela de la Peña	Antigüedad	Astillero	9	5	»	4. ^a	39
2	Ambrosia San Pedro	Idem	Puente Viego	9	5	»	4. ^a	41
3	María Negrete	Idem	Ojevar	9	5	»	4. ^a	42
4	Emilia M. Valdivielso	Idem	Casar de Periedo	7	10	17	»	»
5	María Baños Otí	Idem	Elechas	6	11	28	»	»
6	Susana Llanderal	Idem	Liendo	6	8	»	»	»
7	Elisa Carredano	Idem	Entrambasaguas	6	5	20	»	»
8	Anastasia Gonzalez	Idem	San Pedro del Romeral	4	9	1	»	»
9	Sinforosa Cobo	Idem	Mogrovejo	4	5	28	»	»
10	María Raquel Fernandez	Idem	Santander	4	5	15	»	»
11	Amalia Gutierrez	Idem	Cillorigo	4	5	10	»	»
12	Telesfora Conchado	Idem	Guriezo	2	10	28	»	»
13	Luisa Gutierrez	Idem	Coó	»	5	11	»	»

Santander 18 de Abril de 1893.—El Gobernador Presidente, Manuel Somoza.—P. A. de la J.: el Secretario, Miguel Gutierrez.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 de Noviembre de 1892, esta Direccion general ha señalado el día 24 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para conservacion en 1892 á 93 de la carretera de Muriedas á Bilbao, provincia de Santander, cuyo presupuesto de contrata es de 40.365 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 11 de Setiembre de 1886, en Madrid, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Santander.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 19 de Mayo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duodécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 410 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 21 de Marzo de 1893.—El Director general, P. G.: Antonio Sanz.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., segun cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requi-

sitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para conservacion en 1892 á 93 de la carretera de Muriedas á Bilbao, provincia de Santander, se comprometo á tomar á su cargo la ejecucion de los mismos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo, ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecucion de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 de Noviembre de 1892, esta Direccion general ha señalado el día 24 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para conservacion en 1892 á 93 de la carretera de Valladolid á Santander, provincia de Santander, cuyo presupuesto de contrata es de 20.402 pesetas 15 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 11 de Setiembre de 1886, en Madrid, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Santander.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta las cinco de la tarde del día 19 de Mayo próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duodécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 210 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al ti-

po que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 21 de Marzo de 1893.—El Director general, P. O., Antonio Sanz.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., segun cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para conservacion en 1892 á 93 de la carretera de Valladolid á Santander, provincia de Santander, se comprometo á tomar á su cargo la ejecucion de los mismos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...
(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo, ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecucion de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

Anuncios oficiales.

Recaudacion de contribuciones de la zona de Santoña.

Cuarto trimestre de 1892 á 93.

Itinerario de los días que ha de verificarse la cobranza de la contribucion territorial, industrial y minas en referida zona, á saber:

Ayuntamientos.

Argoños 1.^o de Mayo.

Arnuero 1 y 2.

Rivamontan al Mar 1 y 2.

Miera 1, 2 y 3.

Santoña 2 y 3.

Medio Cudeyo 3, 4 y 5.

Bareyo 4 y 5.

Escalante 4 y 5.

Riotuerto 5 y 6.

Hazas en Cesto 6 y 7.

Noja 6 y 7.

Penagos 7 y 8.

Solórzano 8 y 9.

Meruelo 9 y 10.

Entrambasaguas 10 y 11.

Bárcena de Cicero 12, 13 y 14.

Rivamontan al Monte 15 y 16.

Liérganes 17, 18 y 19.

Marina Cudeyo 20 y 21.

Lo que remito al señor Administrador de Contribuciones, para su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia.

Santoña 25 de Abril de 1893.—El Recaudor, José de Casuso.

Don Manuel Torre, Alcalde Constitucional del Ayuntamiento de Soba.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes se arriendan á venta exclusiva al por menor los derechos que devenguen en esta poblacion y su término por el consumo de las especies de líquidos durante el próximo año económico de 1893 á 1894, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día cuatro de Mayo próximo próximo y hora de las dos á las tres de la tarde, bajo el tipo total de nueve mil seiscientos ochenta y tres pesetas diez céntimos, á que asciende el cupo del Tesoro y recaudos autorizados.

La licitacion se verificará por pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razon, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma ó previamente en las cajas del Tesoro ó en la del municipio una cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 del tipo señalado, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate deberá prestar fianza, depositando la cuarta parte del valor total del remate ó por medio de fiador á satisfaccion del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Soba 20 de Abril de 1893.—El Alcalde, Manuel Torre.—Por su mandado, Ramon Sainz de la Maza.

Providencias judiciales

DON JOSÉ JOAQUIN MARQUINA Y SIERRA, Juez de primera instancia de esta villa y su partido. Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia, dictada en juicio de mayor cuantía que se siguió á instancia de don Manuel Laruri Trevilla, vecino de Rasines, contra la testamentaria de don Manuel Perez Ortiz, y para hacer pago de aquél de la cantidad de mil noventa y tres pesetas y diez y nueve céntimos, intereses y costas; sacan á pública subasta por tercer vez y sin sujeción á tipo, por término de veinte días, los bienes que á continuación se expresan:

	Ptas.	Cts.
1.º Un crédito contra el Ayuntamiento de Rasines, por valor de	1769	
2.º Otro contra don Leon Ezquerro Gomez, de	300	
3.º Otro contra Santiago Ortiz, de	75	
4.º Otro contra los herederos de don Eduardo Peña, de	900	
5.º Otro contra don Gorgonio Gomez, de	15	15
6.º Otro contra don José Ortiz, de	194	
7.º Otro contra Antonio Flores, de	85	46
8.º Otro contra Maximino Ruiz, de	5	65
9.º Otro contra Julian Rabre, de	19	35
10 Otro contra Cipriano Bollain, de	49	
11 Otro contra Basilio Bringas, de	37	70
12 Otro contra Santiago Gutierrez, de	69	
13 Otro contra Cipriano Sarabia, de	66	92
14 Otro contra Faustina Rabre, de	17	77
15 Otro contra Francisco Gil, de	20	11
16 Otro contra Manuel Aldero, de	110	20
17 Otro contra Genaro Martinez, de	102	78
18 Otro contra Francisco Garcia, de	90	40
19 Otro contra Joaquin Barrotaveña, de	16	59
20 Otro contra Vicente Montes, de	7	50
21 Otro contra Francisco Bollain, de	4	64
22 Otro contra Juan Ibañez Tuero, de	19	63
23 Otro contra Dionisio Torre, de	10	38
24 Otro contra Fausto Sainz, de	28	
25 Otro contra Carlos Gil, de	30	33
26 Otro contra Pedro Antonio Aldero, de	70	06
27 Otro contra Agustín Trápaga, de	106	34
28 Otro contra Lorenzo Rabre, de	11	25
29 Otro contra Andrea Villata, de	3	
30 Otro contra Pedro Lago, de	34	38
31 Otro contra Francisco Alonso, de	52	65
32 Otro contra Joaquin Mazpule, de	9	20
33 Otro contra los		

	Ptas.	Cts.
herederos de Benito Marron, de	90	23
34 Otro contra Joaquin Martinez, de	5	12
35 Otro contra Gorgonio Gil, de	91	46
36 Otro contra Bibiana Maza, de	140	82
37 Otro contra José Torre, de	25	55
38 Otro contra Ramon Ruiz, de	5	43
39 Otro contra José Salvador, por Eleuteria Martinez, de	4	88
40 Otro contra Felipe Santisteban, de	26	75
41 Otro contra Cecilio Ruiz, de	35	72
42 Otro contra Juan Martinez, de	4	50
43 Otro contra Marina Carrales, de	16	99
44 Otro contra Fernando Ulbilla, de	106	73
45 Otro contra Braulio Martinez, de	2	
46 Otro contra Francisco Gutierrez, de	48	45
47 Otro contra Manuel Ortiz, de	11	46
48 Otro contra Joaquin Fernandez, de	16	10
49 Otro contra Saturnino Maza, de	15	83
50 Otro contra Ramona Zorrilla, de	92	33
51 Otro contra Tomás Lombera, de	40	81
52 Otro contra Antonia Lopez, de	18	96
53 Otro contra Manuel Pico, de	41	92
54 Otro contra Antonio Crespo, de	51	72
55 Otro contra Isabel Arroyo, de	17	74
56 Otro contra Pedro Elguero, de	55	88
57 Otro contra Juan Ortegú, de	3	78
58 Otro contra Hipólito Galdames, de	9	92
59 Otro contra Pedro Lavin, de	6	78
60 Otro contra Manuel Peral, de	23	85
61 Otro contra José Izaguirre, de	196	35
62 Otro contra Gregorio Arredondo, de	9	78
63 Otro contra Manuel Martinez, de	24	26
64 Otro contra Joaquin Palacio, de	73	30
65 Otro contra herederos de Jerónimo Ortegú, de	2	88
66 Otro contra José Martinez, de	9	53
67 Otro contra Domingo Gil Lombera, de	18	50
68 Otro contra Joaquin Gomez, de	12	15
69 Otro contra Blas Hoz Torre, de	37	30
70 Otro contra Santiago Ortiz, de	4	32
71 Otro contra Francisco Hierro, de	11	47
72 Otro contra Manuel Peña Viar, de	3	84
73 Otro contra Joaquin Gutierrez, de	8	10
74 Otro contra Francisco Cuadra, de	75	
75 Otro contra Tomás Iturralde, de	20	32
76 Otro contra José Gonzalez Peña, de	17	25

	Ptas.	Cts.
77 Otro contra José Ruiz, de	1	84
78 Otro contra herederos de Manuel Sanz, de	4	93
79 Otro contra Félix Fuentesilla, de	13	77
80 Otro contra Domingo Gil Martinez, de	16	
81 Otro contra Andrés Calzada, de	3	94
82 Otro contra Juan Gorostiza, de	8	82
83 Otro contra Francisco Viar Cerro, de	11	
84 Otro contra Gregorio Martinez, de	2	
85 Otro contra Pedro Lago y Manuel Canales, de	25	80
86 Otro contra Manuel Maza, de	151	07
87 Otro contra Esteban Ruiz, de	236	
88 Otro contra Justo Gutierrez, de	33	40
89 Otro contra Francisco Martinez Gordon, de	16	88
90 Otro contra Vicente Rascon, de	14	02
91 Otro contra Ramon Palacio, de	15	20
92 Otro contra Tomás Palacio, de	15	11
93 Otro contra Melchor Vial, de	8	89
94 Otro contra Simon Sainz, de	17	27
95 Otro contra Eugenio Saiz, de	8	50
96 Otro contra Francisco Sainz Trueba, de	7	
97 Otro contra Isidoro Allende, de	15	50
98 Otro contra Francisco de la Maza, de	56	20
99 Otro contra Francisco Flores, de	2	27
100 Otro contra Bruno Roldan (su viuda), de	3	02
101 Otro contra Bernabé Torre, de	4	02
102 Otro contra Ambrosio Vial, de	8	69
103 Otro contra Francisco Gomez, de	362	
104 Otro contra Angel Bonachea, de	6	27
105 Otro contra Victoriano Lombera, de	5	46
106 Otro contra los herederos de Alejandro Saldamando, de	22	59
107 Otro contra Manuel Mazpule, de	2	25
108 Otro contra Dionisio Noriega, de	6	
109 Otro contra Jacinto Sainz, de	4	13
110 Otro contra Joaquin Maza, de	48	13
111 Ocho castaños al sitio del Carrascal, en término municipal de Rasines, tasados en cuarenta pesetas	40	
112 Un carro de bueyes viejo que se halla en poder de Leon Cano, valuado en cuarenta pesetas	40	

Cuyo remate se ha señalado para el día veinte de Mayo próximo venidero, á las once de la mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado. Dado en Ramales á veintidos de

Abril de mil ochocientos noventa y tres.—José Marquina.—Ante mí, Sergio Coca.

ANUNCIOS PARTICULARES.

JUNTA SINDICAL

DEL

COLEGIO DE CORREDORES DE COMERCIO DE SANTANDER

Habiendo acudido á esta Junta Sindical don Agustín Cortines, del comercio de esta plaza, solicitando la devolución del depósito que tenía consignando, para responder al cargo de Corredor de número que venia ejerciendo el finado don Vicente Gutierrez; en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 67 del reglamento interior para la organización de las Bolsas de Comercio de 31 de Diciembre de 1885, se anuncia por medio del Boletín oficial de esta provincia, para que en el término de seis meses, conforme preceptúan los artículos 98 y 946 del Código de Comercio, puedan presentarse las reclamaciones oportunas.

Santander 15 de Abril de 1893.—El Síndico Presidente, José Antonio Perez.

GRAN BAZAR ARAGONÉS

DE

NUESTRA SEÑORA DEL PILAR

ATARAZANAS 14.—SANTANDER.

Almoneda permanente de las grandes existencias que tiene esta casa

CON GRAN REBAJA DE PRECIOS,

en toda clase de artículos, como son:

Alhajas de oro y plata, muchas de estas al peso, relojes de todas clases, muebles, capas, impermeables, paraguas, toquillas, pañuelos de seda, merino y de bolillo, medias, calcetines, delantales, mantones é infinidad de objetos difíciles de enumerar. 67

El contratista del Boletín oficial, ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con el objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la repartición en Santander y el envío al correo de los números se haga con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

Las reclamaciones se harán dentro de los ocho días siguientes de notado la falta, pues de hacerla pasado dicho término abonarán 25 céntimos por cada ejemplar.

Asimismo ruega á los Sres. Secretarios de los Ayuntamientos envíen el importe de los anuncios de prendadas y pérdidas de ganados tan pronto reciban el número en que se inserten, abonando diez céntimos de peseta por cada línea, pudiendo hacerlo por el giro mútuo ó sellos de correos, certificando la carta en este último caso.

SANTANDER

Imp. de la viuda de S. Atienza.